

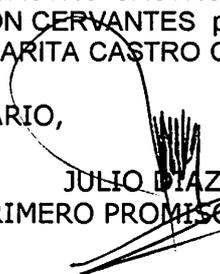


SABANALARGA, 06 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, A su Despacho el proceso ejecutivo ( SIN SENTENCIA ) radicado bajo el No.00829-2019 , Promovido por la Cooperativa Multiactiva De Servicios CARINA –COOPCARINA a través de apoderado Dr. DIANA MARCELA AHUMADA SANCHEZ , en contra de la señora KAREN MARGARITA CASTRO CASTRO , informándole que la apoderada de la parte demandante Dra, AYDA J. PABON CERVANTES presento acuerdo de pago coadyuvado por la demandada señora KAREN MARGARITA CASTRO CASTRO , y la representante legal de la Cooperativa --.Dígnese Proveer.

EL SECRETARIO,

  
JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL , Sabanalarga,

06 JUL 2020

Visto y constatado el anterior informe secretarial ,este Despacho judicial teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P.

RESUELVE.

1º. Acéptese el acuerdo de pago presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. DIANA MARCELA AHUMADA SANCHEZ y coadyuvada por la demandada señora KAREN MARGARITA CASTRO CASTRO , la cual consiste en los siguiente,

2º. La señora KAREN MARGARITA CASTRO CASTRO , se allana a las pretensiones de la demanda dentro del proceso, con Referencia a la letra de cambio No. 001. Y se da por notificada de la providencia de 29 de enero del 2.020 , y renuncia a presentar excepciones , recursos , nulidades, en el proceso .-

3º. La presente conciliación o acuerdo de pago es por la suma de \$ 3.000.000.00, derivados de la letra de cambio No.001 derivados del capital, intereses de mora y agencias en derecho que recaen sobre la letra de cambio No.001 de la demanda .-

4º. La suma acordada se pagara de la siguiente manera , mediante cuotas mensuales de \$560.000.00 , pagaderas los 5 de cada mes , iniciado el 4 de febrero del 2.020 hasta el 5 de julio del 2.020.-

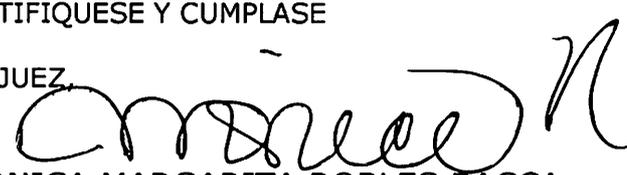
5º. Se manifiesta que el incumplimiento a este acuerdo dara lugar a la parte demandante el derecho de seguir cobrando los intereses por mora respectivos hasta que el demandado cancele la totalidad de la obligación., a si como la condena en costas a los demandados debido a su incumplimiento.--

6º. Acéptese la renuncia a la notificación y ejecutoria del auto que resuelva la presente petición.-

4º. Una vez cancelada dicha obligación se dará por terminado el presente proceso y se ordenara el archivo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA  
yago

JUZGADO 1º. PROMISCUO MUNICIPAL - ATLANTICO  
Sabalarga  
El auto anterior se notifico por estado  
039  
07 JUL. 2020  
en la fecha  
